

**ORDENANZA N° 5.651**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA:**

- ARTICULO 1°.-** Determinase la estricta obligatoriedad de los comercios dedicados a la actividad gastronómica, entiéndase todos aquellos donde se sirvan comidas en salón; consistentes en; restaurantes, parrillas, bares, café-bar, casas de té, salones de fiestas, bares al paso, kiosco-bar, carrobares, comedores, bar-comedor etc., o que comercialice alimentos procesados o manufacturados de cualquier tipo, como : rotiserías, kioscos, panaderías, fábrica de alimentos. También mercados, mercaditos, despensas y/o supermercados alcanzados por las actividades mencionadas, etc., contar con cartelera de accesible y clara visibilidad estipulada por la Municipalidad de la Ciudad de La Rioja, respecto al instructivo de procedimiento común, denominado “Maniobra de Heimlich”, recomendado por el Ministerio de Salud de la Provincia de La Rioja, ante la eventualidad de un cuadro de Atragantamiento o Ahogamiento de una persona por bloqueo de la tráquea, como así, y en el mismo, ante la necesidad de Reanimación Cardiopulmonar – RCP.-
- ARTICULO 2°.-** Establécese que las características de los carteles en cuanto a diseño y composición cromática será único. Y en cuanto a medidas y cantidad; se determinarán de acuerdo a la superficie del salón y a estimación del área municipal competente, quien dispondrá su adecuada instalación.-
- ARTICULO 3°.-** Todo ello será estandarizado y entregado por el municipio de forma gratuita en la primer oportunidad, cobrándose, en lo sucesivo el costo de la misma, en caso de necesidad por deterioro, rotura, extravío o ilegibilidad según estime en el inspector a cargo.-
- ARTICULO 4°.-** La falta, retiro eventual o cambio de lugar del mismo, será causal para la clausura del comercio más costas de multa respectiva.-
- ARTICULO 5°.-** Estímase, que a partir de la sanción de la Ordenanza propiciatoria, homologación, su confección y entrega; los comercios referidos poseen un término de quince días corridos para exhibir los carteles, bajo la presente norma.-
- ARTICULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los veintiséis días del mes de Junio del año dos mil diecinueve. Proyecto presentado por el Bloque Renovación Riojana.-